# **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

665/24

## CONSORCIO ALMANZORA LEVANTE-VÉLEZ PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO ALMANZORA LEVANTE VÉLEZ PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta General del Consorcio ALV, de fecha 21/11/2023, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En virtud de lo expuesto se propone la modificación del artículo 5º de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Consorcio, quedando su redacción como sigue:

#### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local denominada vivienda Equivalente, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos, y por trimestre natural. Cuando en un inmueble o establecimiento abierto al público, se realicen varias actividades clasificadas expresamente en las distintas tarifas y epígrafes, se tributará por cada una de ellas. Cuando en un mismo recinto o parcela existan varias instalaciones en las que se desarrolle la misma actividad, se tributará por la de mayor importe, siempre y cuando no tengan contenedores de uso exclusivo.
  - 2. Los pagos de la cuota se facturarán por trimestres vencidos.
- 3. Las tarifas previstas en el punto siguiente se revisarán anualmente atendiendo a la Evolución del Índice de Precios al Consumo.
  - 4. Las cuotas señaladas en los puntos anteriores se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. VIVIENDA EQUIVALENTE (Veq).

**Epígrafe Primero.** Vivienda equivalente para la recogida y tratamiento: 51,40 € por trimestre natural.

NOTA: Se entiende vivienda equivalente, aquel inmueble destinado al uso doméstico, sea fijo o móvil, habitado o deshabitado.

TARIFA SEGUNDA. ALOJAMIENTOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS. Epígrafe Segundo.

NOTA: Se entenderá por grandes superficies aquellos centros comerciales e industriales, de gestión privada, que contando con varios establecimientos o secciones independientes, gestionen sus residuos de forma global. Deberán ser del mismo propietario o empresa gestora, bajo la misma razón social, bien sea persona física o jurídica y con la expresa autorización del Consorcio, a petición del interesado.

**Epígrafe tercero.** Supermercados, Mercados y establecimientos alimentarios con venta al por menor.

3.2. Desde 101 hasta 200 metros cuadrados	2.6 Veq
3.3. Desde 201 hasta 300 metros cuadrados	6.9 Veq
3.4. Desde 301 hasta 600 metros cuadrados	17.05 Veq
3.5. Desde 601 hasta 1.000 metros cuadrados	30.65 Veq
3.6. Más de 1000 metros cuadrados	52.50 Veq
<b>Epígrafe cuarto.</b> Cafeterías, Bares, Pubs, Restaurantes, Discotecas, clubs y salas de fiesta.	·
4.1. Hasta 40 metros cuadrados	1.9 Veq
4.2. Desde 41 hasta 100 metros cuadrados	3.3 Veq
4.3. Desde 101 hasta 200 metros cuadrados	4.5 Veq
4.4. Superior a 200 metros cuadrados	8.9 Veq
Para el cálculo de los metros cuadrados se incluirá la ocupación del dominio público local.	•

Para el calculo de los metros cuadrados se incluira la ocupación del dominio publico local.

**Epígrafe quinto.** Hoteles, moteles, hostales, hoteles-apartamentos, alojamientos rurales, fondas, pensiones, casas de huéspedes, residencias de ancianos, centros penitenciarios, centros de menores, campings y similares.

5.1. Por plaza hotelera, residencias y centros	0,14 Veq
5.2. Por bungalós o apartamentos turísticos	
5.3. Por plaza campamento urbano (Camping)	0.11 Veq
5.4. Por plaza de alojamientos turísticos rurales	0.06 Veq
5.5. Áreas de auto caravanas en régimen de arrendamiento, tributarán por plaza	

En el caso de producirse ceses temporales de la actividad o bajas justificables, se estudiará desde el Consorcio aplicar el Epígrafe decimoquinto, siempre a solicitud del interesado y aportando la documentación que para cada caso requiera el Consorcio. La modificación será efectiva desde que se presente la documentación. En ningún caso se aplicará ningún tipo de reducción de tarifa o bonificación por el índice de ocupación.

### Epígrafe sexto.

Actividades fabriles e industriales y de reparación, almacenes y cocheras superiores a 40 metros de superficie, establecimientos comerciales, oficinas de gestión administrativa y de seguros, reaseguros y el resto no recogidos en otros epígrafes.

6.1. Hasta 100 metros cuadrados	1.2 Veq
6.2. Desde 101 hasta 250 metros cuadrados	
6.3. Desde 251 hasta 500 metros cuadrados	1.8 Veq
6.4. Desde 501 a 1.000 metros cuadrados	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
6.5. Superior a 1.000 metros cuadrados	

**Epígrafe séptimo.** Centros y edificios administrativos públicos, oficinas bancarias, financieras, Centros deportivos, Salas Cinematográficas, teatros, bingos, peñas y asociaciones con más de doscientos socios y garajes.

7.1. Tributarán por	5.8 Veq	
7.2. Tributarán aquellos garajes con más de 25 plazas en régimen de arrendamiento: Por cada plaza		
Epígrafe Octavo. Centros Hospitalarios, Ambulatorios, Centros de Salud, Consultorios, Consultas privadas, Clínicas y similares.		
8.1. Según la capacidad total de los contenedores, por cada 800 litros o fracción	12.73 Veq	
8.2. Centros de Salud, Ambulatorios, Consultorios, Centros Médicos y similares (sin servicio hospitalario)	5.8. Veq	
8.3. Consultas médicas y clínicas:		

 9.2.2. Desde 101 hasta 250 metros cuadrados
 1.4 Veq

 9.2.3. Desde 251 hasta 500 metros cuadrados
 1.8 Veq

 9.2.4. Desde 501 a 1.000 metros cuadrados
 2.8 Veq

**Epígrafe undécimo.** Servicios extraordinarios. Aquellos municipios que soliciten la recogida de residuos sólidos urbanos en domingos y festivos ó cualquier otro servicio extraordinario, tributarán por los costes reales del servicio prestado y de conformidad con el protocolo de servicios extraordinarios acordado entre empresa concesionaria y Consorcio. Los servicios recogidos en el epígrafe noveno, se abonarán por el Ayuntamiento correspondiente.

## Epígrafe duodécimo.

NOTA: Se establece un mínimo de 44,36 € por entrada de cualquier tipo de residuo de los anteriormente especificados en los epígrafes undécimo y duodécimo. No se admitirán residuos de los anteriormente descritos de municipios que no estén adscritos al Consorcio Almanzora-Levante. El Consorcio se reservará la autorización de la solicitud previa de vertido y con la garantía de la documentación necesaria.

## Epígrafe decimotercero.

Para la aplicación de este Epígrafe, los usuarios tendrán que acreditar la trazabilidad de los residuos generados.

#### Epígrafe decimocuarto.

#### Epígrafe decimoquinto.

TARIFA TERCERA. POR CONTENDEDORES DE USO EXCLUSIVO.

#### Epígrafe décimo sexto.

16.1 Aquellos establecimientos que en aplicación de sus respectivos epígrafes de la tarifa segunda les correspondieran más de 5 Veq, (los usuarios) podrán solicitar contenedores de uso exclusivo, que el Consorcio instalará si lo permiten las disponibilidades del servicio. En este caso la tarifa se calculará atendiendo a la siguiente equivalencia:

Por cada contenedor de orgánica	5.5 Veq
Por cada contenedor de Envases	9.0 Veq
Por cada contenedor de Papel-Cartón	8.5 Veq
Por cada contenedor de Vidrio	8.5 Veq

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998,

Firmado a 11 de marzo de 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, Antonio Martínez Pascual.

de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.